



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICADO: 087583184002-2023-00599-00
PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: JAIRO IVAN MANGA RODRIGUEZ.
DEMANDADA: NICOLE ANDREA MANGA CARROL.

INFORME SECRETARIAL.

A su Despacho el presente proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra debidamente radicado y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvase Proveer. Soledad, febrero 13 de 2024.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, febrero trece (13) del año dos mil Veinticuatro (2024).

Del examen de la demanda y anexos impetrada por el señor JAIRO IVAN MANGA RODRIGUEZ C. C. N° 85'080.300, de impugnación de la paternidad, en contra de la joven NICOLE ANDREA MANGA CARRROL C. C. N° N/R, encontramos que presenta las siguientes inconsistencias que no permiten su admisión y trámite:

- No se cumple con el envío previo de la demanda y sus anexos a la demandada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022. Tampoco se indica la forma como se obtuvieron los correos electrónicos que reporta le pertenecen a la demandada, adjuntando las evidencias del caso (art. 8° de la ley 2213 de 2022).
- Se debe aportar el correspondiente registro civil de nacimiento de la joven NICOLE ANDREA MANGA CARRROL, identificada con NUIP 1043664336, indicativo serial 37644113 de la Notaria Octava, para verificar quienes figuran como sus padres en ese registro.
- No se aporta con la demanda las pruebas documentales citadas por la parte demandante, tales como: "1. Resultado de prueba Voluntaria de ADN; PRUEBA DE PATERNIDAD DUO Emitido en fecha 25 de Octubre de 2023, por el laboratorio clínico PASTEUR de Barranquilla, ANEXOS 2. Adjunto a la presente dos copias, una para el archivo del juzgado y otra para el traslado al demandado, con sus correspondientes anexos. 3. Resultado de prueba Voluntaria de ADN; PRUEBA DE PATERNIDAD DUO Emitido en fecha 25 de Octubre de 2023, por el laboratorio clínico PASTEUR de Barranquilla."; en igual sentido no se aporta el Poder para actuar, citado en el acápite de la demanda.
- En el acápite de la demanda observa el Despacho que no se aporta la correspondiente identificación de la demandada, como ordena el art. 82, numeral 2, del Código General del Proceso, que reza: "El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)."
- Tampoco se aporta el respectivo poder que faculta al profesional del derecho a presentar esta demanda.

En orden a lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días al demandante para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

Atendiendo lo anterior, se



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda presentada por el señor JAIRO IVAN MANGA RODRIGUEZ C.C. N° 85'080.300, a través de apoderada judicial, la impugnación de la paternidad, en contra de la joven NICOLE ANDREA MANGA CARRROL C.C. N° N/R, por las razones expresadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédaseles el término de (5) días a la parte actora para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9565a8b256e7fb5c99d264a07a976a30ca8e9bc5deb2379c5091ea358aad5**

Documento generado en 13/02/2024 01:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>